

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 196, MEDIANTE EL CUAL, SE EXPIDE LA NORMA TÉCNICA AMBIENTAL NTA-IEG-004/2000, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA EL MANEJO Y LA DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS POR LA INDUSTRIA DEL CALZADO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXVII Tomo CXXXVIII	Guanajuato, Gto., a 18 de agosto deL 2000	Número 66
------------------------------	---	-----------

Segunda Parte

Gobierno del Estado – Poder Ejecutivo

Acuerdo Gubernativo Número 195, mediante el cual, se expide la Norma Técnica Ambiental NTA-IEG-004/2000, que establece las condiciones para el manejo y la disposición de los residuos sólidos generados por la industria del calzado.....	11458
--	-------

RAMÓN MARTÍN HUERTA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 77 Y FRACCIÓN II Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 5º Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTÍCULO 6º FRACCIÓN XIX DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato, las Normas Técnicas Ambientales son disposiciones de carácter obligatorio en el Estado, y tienen por objeto el prevenir, reducir, mitigar, y en su caso, compensar los efectos adversos o alteraciones de carácter antropogénico que se ocasionen o puedan ocasionar al ambiente y sus recursos, así como considerar las condiciones necesarias para reorientar los procesos y tecnologías de protección al ambiente y al desarrollo sustentable.

El adecuado manejo y disposición de los residuos generados por los distintos giros industriales y la sociedad existentes en el Estado, resulta primordial en el desarrollo de una cultura ambiental que propicie y permita la reducción, el reuso y reciclaje de tales residuos, en áreas de la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable.

En el estado de Guanajuato la industria del calzado representa un importante sector productivo que contribuye en un considerable porcentaje a la producción nacional, dándole a tal actividad una relevancia socioeconómica significativa.

El proceso de producción del calzado genera una amplia cantidad de residuos sólidos, tanto peligrosos como no peligrosos, mezclándose y depositándose en los rellenos sanitarios municipales, degradando la calidad del suelo y el agua subterránea, y provocando en menor medida, la emisión de olores a la atmósfera así como impacto visual, negativo, deterioro del paisaje y salud pública.

Al no existir una regulación sobre el manejo de los residuos generados durante el proceso de fabricación del calzado se requiere de un instrumento jurídico que brinde certidumbre normativa, promueva y fomente el mejoramiento del desempeño ambiental en la industria del calzado en beneficio de nuestro ambiente.

En mérito de lo antes expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confieren los ordenamientos invocados con antelación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 196

ARTICULO ÚNICO.- Se expide la Norma Técnica Ambiental NTA-IEG-004/2000, que establece las condiciones para el manejo y la disposición de los residuos sólidos generados por la industria del calzado, para quedar en los siguientes términos:

NORMA TÉCNICA AMBIENTAL NTA-IEG-004/2000, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA EL MANEJO Y LA DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS POR LA INDUSTRIA DEL CALZADO

1.- OBJETO:

Esta Norma Técnica Ambiental establece las condiciones necesarias para llevar a cabo el manejo, almacenamiento y disposición final, de los residuos sólidos generados por la Industria del Calzado.

2.- CAMPO DE APLICACIÓN:

Esta norma Técnica Ambiental será de observancia obligatoria en toda la Industria del giro del Calzado establecida dentro del Estado de Guanajuato y las que pretendan instalarse.

3.- REFERENCIAS:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos
- NOM-052-ECOL-1993. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente
- “Convenio de coordinación y concertación en materia ambiental para coadyuvar en el mejoramiento de la calidad ambiental”. Firmado por el Gobierno del Estado de

Guanajuato los municipio de León, San Francisco del Rincón, Purísima de Bustos y la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato”.

- “Manual Simplificado para el manejo de Residuos y control de la contaminación ambiental en la Industria del Calzado”

4.- DEFINICIONES:

Para los efectos de esta Norma Técnica Ambiental, se asumen las definiciones que se mencionan en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, así como la Ley ara la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, además de las siguientes:

4.1.- DEFINICIONES DE APLICACIÓN GENERAL.

INE: El Instituto Nacional de Ecología

INSTITUTO: El Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.

Ley General: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley Estatal: La Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Licencia de Factibilidad de Uso de Suelo: La autorización expedida por la autoridad municipal en la que se señalan las condiciones y limitaciones que como resultado del dictamen de un estudio de compatibilidad urbanística presentado, se imponga para el aprovechamiento de un inmueble.

Material Peligroso: Elemento, sustancia, compuesto, residuo o mezcla de ello que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico - infecciosas.

Norma Técnica Ambiental: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas que expide el Instituto de Ecología del Estado con carácter obligatorio sujetándose a lo dispuesto en las leyes aplicables; cuya finalidad es establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes de competencia estatal que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente y además que uniforme principios, criterios, políticas y estrategias en la materia.

Proceso: Es el conjunto de actividades que permiten desarrollar un bien o servicio.

PPAEG: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato.

Producto: Parte última del proceso de producción de la manufactura del calzado donde se obtiene el calzado terminado para su venta.

Producto terminado: Es un bien, un servicio o un material, resultado de un proceso de producción y que tiene las características necesarias para satisfacer las necesidades de un cliente.

PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, utilización, consumo, control o tratamiento, cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Residuo Peligroso: Todo aquel residuo, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico - infecciosas represente un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Residuos Sólidos No Peligrosos: Aquellos que resultan de las actividades industriales y de servicios en gran escala no considerados como peligrosos conforme a la normatividad ambiental vigente.

Riesgo Ambiental: Es la probabilidad de ocasionar un daño al ambiente, la población o a sus propiedades derivadas de causas naturales o provocadas por la actividad humana.

El Reglamento: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos.

Señal de seguridad: Cualquier material impreso, grabado o pintado para identificar sustancias químicas.

Sustancia Peligrosa: Es aquella que representa un alto riesgo a la salud, por tener las características o propiedades de ser corrosiva, reactiva, explosiva, tóxicas, inflamable o biológico – infecciosa.

STPS: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Tamaño Micro: La empresa dedicada al giro de la industria del calzado de 1 a 30 trabajadores.

Tamaño Pequeña: La empresa dedicada al giro de la industria del calzado de 31 a 100 trabajadores.

Tamaño Mediana: La empresa dedicada al giro de la industria del calzado de 101 a 500 trabajadores.

Tamaño Grande: La empresa dedicada al giro de la industria del calzado de 501 trabajadores en adelante.

4.2.- DE LA GENERACIÓN Y ALMACENAMIENTO

Almacén: Área destinada al almacenamiento de materia prima o producto terminado, y/o residuos.

Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesan para su aprovechamiento se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

Bitácora: Libreta con los formatos establecidos para llevar el control de la generación, entrega, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados por la industria del calzado.

Consumidor: Es aquella persona o empresa que adquiere sustancias peligrosas y no peligrosas para su utilización.

Distribuidor: Es aquella persona o empresa que reparte o pone a la disposición del consumidor sustancias peligrosas y no peligrosas.

Fuente: Etapa o lugar del proceso de la manufactura del calzado donde se generan los residuos.

Generación: Acción de producir Residuos peligrosos y No Peligrosos

Generador: Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca Residuos Peligrosos y No Peligrosos

4.3.- DE LA RECOLECCIÓN

Contenedor: Caja o cilindro móvil, en el que se depositan para su transporte los Residuos Peligrosos y No Peligrosos.

Recolector: Persona física o moral que preste servicios para realizar cualquiera de las operaciones comprendidas en el manejo de Residuos Peligrosos y no peligrosos

Recolección: Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reuso a los sitios para su disposición final.

4.4.- DEL TRATAMIENTO

Reciclaje: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.

Selección: Es el procedimiento realizado por técnicas manuales y/o mecánicas que permite clasificar los residuos sólidos conforme a sus características físicas o químicas, para su reciclaje, tratamiento y/o confinamiento final.

Tratamiento: Procedimiento empleado en el manejo de los residuos generados.

4.5.- DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuadas previo tratamiento para evitar daños al ambiente.

Relleno Sanitario: La obra de ingeniería para la disposición final y segura de los residuos sólidos municipales, e industriales no peligrosos.

4.6.- DEL PROCESO DE LA ELABORACIÓN DEL CALZADO

Adorno: Parte del proceso de producción de la manufactura del calzado, donde se dan las aplicaciones últimas de fijadores de tono, pigmentos, lacas y tintas con brochuela cera o pistola, colocación de accesorios efectuando la limpieza del calzado por diferentes medios.

Avíos: Parte del proceso de producción de la manufactura del calzado donde son preparados insumos diversos para el armado y terminado de suelas, cascotes, contrahortes (contrafuertes) y aglomerados para plantas.

Corte: Etapa del proceso de la manufactura del calzado donde se realiza la labor de corte para obtener la cantidad necesaria de piel natural o sintéticos

Modelado: Parte del proceso de producción de la manufactura del calzado donde se conceptualiza el diseño y se generan las diferentes piezas (moldes) que intervendrán en su elaboración.

Montado: Parte del proceso de producción de la manufactura del calzado, en el cual el corte ya pespuntado y armado se coloca dentro de la horma para darle la forma de acuerdo al diseño establecido.

Pespunte: Etapa del proceso de la manufactura del calzado donde se realiza la labor de costura posterior a la labor de preliminares, con puntas unidas que se hacen volviendo la aguja hacia otras para meter la hebra por el mismo sitio por donde pasó antes.

Preliminares: Parte del proceso de producción de la manufactura del calzado previo al pespunte; donde se ajustan las piezas del corte.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LA INDUSTRIA DEL CALZADO:

Para los efectos de esta Norma Técnica Ambiental se considera la clasificación de los residuos generados por la industria del calzado los señalados en la Tabla No. 1

**TABLA No. 1
CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS**

TIP O	RESIDUO GENERADO	ETAPA DEL PROCESO
P E L I G R O S O S	o Envases vacíos de adhesivos base solvente, solventes, pigmentos y/o tintas base solvente, y aceites	Preliminar pespunte Montado Adorno
	o Estopas y franelas (trapos) u otro material impregnado de adhesivos , base solvente, solventes, pigmentos y/o tintas base solvente.	Preliminar pespunte Montado Adorno
	o Aceites lubricantes gastados, estopas y trapos impregnados de aceites y solventes sucios	Adorno y mantenimiento
N O P E L I G R O S O S	o Recorte De cartoncillo y papel.	Modelado
	o Polvos y recorte de suela de cuero y/o sintéticos materiales para cascos y contrafuertes, cartón y aglomerados para plantas	Avíos
	o Recortes de piel, textiles o sintéticos.	Corte
	o Recortes y polvos de forro de piel, sintético textil. Conos de hilos.	Preliminares y pespunte
	o Polvos y recortes: de piel, suela de cuero y sintéticos, textiles, material para cascos y contrafuertes, cartón y aglomerados para plantas, bolsas de plástico, clavos y grapas	Montado
	o Cartón y papel, recorte de forro, sintéticos y/o textil	Adorno

6.- MANEJO DE LOS RESIDUOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL

6.1.- DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

El generador, debe de llevar una Bitácora relativa a la generación de sus residuos, la cual en su carátula tendrá los siguientes datos:

BITÁCORA PARA EL CONTROL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Razón Social de la Empresa: _____
Tel.: _____ Fax: _____

Domicilio de la Empresa: _____

Director y/o representante legal de la Empresa: _____

Responsable de Ecología: _____

Fecha de Inicio: _____

6.1.2.- La bitácora debe de contar en su carátula con un espacio para el sello de autoridad competente Estatal o Municipal, debiendo de estar foliadas todas las hojas de la misma.

6.1.3.- En la Bitácora relativa a la generación de sus residuos, anotará semanalmente los datos mínimos que se señalan en el siguiente formato:

CUANDO	CUANTO	CON QUIEN	QUIEN	OBSERVACIONES
FECHA DE ENVIO	CANTIDAD ENTREGADA (a empresa autorizada o relleno)	DISPOSICIÓN FINAL (Relleno o empresa transportista)	FIRMA DE RECIBIDO DE (Empresa transportista o relleno)	

6.2.- DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS

6.2.1.- Para el adecuado manejo interno de los residuos, el generador debe de separarlos previo a su disposición en contenedores de acuerdo a la siguiente clasificación (TABLA No.2)

**TABLA No. 2
FORMA DE MANEJO INTERNO**

No	CLASIFICACIÓN	TIPO DE RESIDUO
1	Reciclables	Papel y cartoncillo, conos de hilo, clavos y grapas
2	No Industriales	Bolsas de plástico, residuos domésticos

3	INDUSTRIALES	Recortes (3.1)	Recortes de suela natural Recortes de suela sintética Cascos y contrafuertes Aglomerados para plantas Recortes de piel Recortes de sintético Recortes de textiles Recortes de forro de piel Recortes de forro de sintético Recortes de forro de textiles
		Polvos (3.2)	Polvos de suela natural Polvos de suela sintética Polvos de cardado y pulido Polvos de forro de piel Polvos de forro de sintéticos

6.2.2.- Los residuos clasificados para su manejo como INDUSTRIALES (RECORTES); se podrán depositar en un mismo contenedor.

6.2.3.- Los residuos clasificados para su manejo como INDUSTRIALES (POLVOS); estos se podrán depositar en un mismo contenedor, debiendo previamente estos polvos encostarse en bolsas de polietileno de alta densidad cerrados y llenados al 90% de su capacidad.

6.2.4.- Las características físicas de los contenedores variarán de acuerdo a los volúmenes de residuos que en ellos se dispongan, y a la cantidad que por el tamaño de la industria del calzado se genere: (TABLA No. 3)

**TABLA No. 3
TIPO DE CONTENEDORES**

TAMAÑO	TIPO DE CONTENEDOR
Micro y Pequeña	Contenedor cilíndrico de plástico, Cartón o metal de 50 lts.
Mediana	Contenedor cilíndrico de plástico, cartón o metal de 200 lts. Contenedor metálico para operación mecánica
Grande	Contenedor cilíndrico de plástico, cartón o metal de 200 lts. Contenedor metálico para operación mecánica

6.2.5.- El generador deberá de identificar los contenedores de Residuos No Peligrosos con color AZUL MARINO; exceptuando los contenedores metálicos de operación mecánica, cuya identificación de color será la que maneje la empresa recolectora autorizada

6.2.6.- El generador debe de identificar sus residuos con una etiqueta de características tales que sea de material resistente, indeleble de acuerdo a las condiciones a las que deba estar expuesta la señalización para evitar que se altere la información escrita en ella la cual debe tener la leyenda de "RESIDUOS NO PELIGROSOS" y "CONTENIDO", debiendo de señalar en

el “contenido”: RESIDUOS RECICLABLES, NO INDUSTRIALES, INDUSTRIALES (RECORTES) O INDUSTRIALES (POLVOS), siendo la letra impresa con un marcador indeleble, tinta negra, usando letra de molde y ocupando un mínimo de proporción de 60% a 70% del área de la etiqueta, colocada en la parte superior de los costados del contenedor y de fácil identificación.

6.2.7.- La dimensión de la etiqueta, debe ser de 21.5x28 cms. (tamaño carta); y de acuerdo a las dimensiones, de texto y áreas que se señalan a continuación:



6.2.8.- En caso de no poder señalizar el contenedor ya que por sus características de almacenamiento sean de poco volumen (canastillas y porta objetos) estas se pueden reducir en tamaño, siempre que:

I.- Esta reducción sea proporcional; y

II.- La altura mínima de letras de la leyenda de “Residuos No Peligrosos” debe ser de una altura de 2 cms.

6.2.9.-El generador debe disponer los contenedores ya con residuos sin estibar en un almacén temporal que debe contar con puerta para restringir el área a personal autorizado. De acuerdo al tamaño de la empresa, las características mínimas del almacén deben ser las siguientes:

6.2.9.1 PARA LA EMPRESA MICRO

I.- El generador debe separar los contenedores que contienen residuos no peligrosos de los residuos peligrosos, (así como de los productos químicos);

II.- El almacén temporal de los residuos no peligrosos debe de estar delimitado por una cerca de malla ciclónica armada con perfiles tubulares comerciales y sobre un muro de desplante de tabique prefabricado de cemento con altura mínima de 1.20 Mts. alcanzando una altura total con malla ciclónica de 2.00 Mts. de área suficiente de acuerdo al volumen de generación de sus residuos y el tamaño de los contenedores;

III.- El generador debe contar con un extintor cercano al almacén temporal de residuos no peligrosos para combatir fuego clase "A" (polvo químico seco de uso múltiple) de acuerdo a la distancia y especificación de la normatividad vigente de la STPS; y

IV.- Debe contar con señalamientos y letreros alusivos a las características de los residuos en lugares y formas visibles, como lo marca la Normatividad de la STPS, señalando como mínimo lo siguiente:

a).- Letreros restrictivos:

"No Fumar"

"Solo personal autorizado"

b).- Letreros informativos:

"Almacén de Residuos No Peligrosos"

"Extintor"

6.2.9.2.- PARA LA EMPRESA PEQUEÑA:

El generador de residuos sólidos no peligrosos debe disponer sus contenedores ya con residuos, en un almacén temporal cuyas características mínimas deben de ser las siguientes:

I.- Debe contar en sus perímetros con un muro de desplante a base de tabique prefabricado de cemento con una altura mínima de 1.20 mts, Colocando en su parte superior una cerca de base de malla ciclónica anclada al muro con ángulos de perfil tubular comercial y armada con el mismo material, teniendo una altura de 0.80 mts Alcanzando una altura total de 2.00 mts como mínimo;

II.- Debe contar con puerta de acceso, controlada por personal autorizado por el generador;

III.- Debe contar con un duplicado de la llave de acceso dentro de un botiquín con puerta de cristal de forma visible y accesible, soportado este sobre la cerca de malla ciclónica a un costado de la puerta de acceso al almacén y fuera de el;

IV.- Debe contar con extintor cercano al almacén y fuera de el, con características para combatir fuego clase "A" (Polvo químico seco de uso múltiple). de acuerdo a la distancia y especificación de la normatividad vigente de la STPS.

V.- Debe contar con señalamientos y letreros alusivos a las características de los residuos, en lugares y formas visibles, como lo marca la Normatividad de la STPS, señalando como mínimo los siguientes:

a).- Letreros restrictivos:

"No Fumar"

"Solo personal autorizado"

b).- Letreros informativos:

"Almacén de Residuos No

Peligrosos"

"Extintor"

VI.- Debe estar separado del área del almacén de Residuos Peligrosos. En caso de falta de espacio se podrá separar el almacén de Residuos Peligrosos de los No Peligrosos mediante un muro de material no flamable. De una altura mínima de 2.00 Mts.;

VII.- En caso de tener un entrepiso en la parte superior del almacén y este sea utilizado como almacén de materia prima o se desarrolle cualquier actividad. El entrepiso debe ser de material resistente al fuego (no flamable); y

VIII.- Dentro del almacén temporal, el generador debe de disponer sus contenedores, agrupándolos en filas por el tipo de residuos que contienen. Esto es: Reciclables, No Industriales, Recortes y Polvos. Delimitando sus áreas con líneas amarillas de 10 cms. de ancho sobre el piso, para su correcta identificación y manejo adecuado.

6.2.9.3.- PARA LA EMPRESA MEDIANA Y GRANDE:

El generador de residuos sólidos no peligrosos debe de disponer sus contenedores ya con residuos, en un almacén temporal cuyas características de localización deben de ser las siguientes:

I.- Estar separado del área de almacén de producción a una distancia mínima de 2.50 Mts.;

II.- Estar separado de la zona de servicios a una distancia mínima de 2.50 Mts. ;

III.- Estar separado del área del almacén de materia prima a una distancia mínima de 2.50 Mts;

IV.- En caso de tener un entrepiso en la parte superior del almacén y este sea utilizado como almacén de materia prima o se desarrolle cualquier actividad. El entrepiso debe ser de material resistente al fuego (no flamable);

V.- Estar separado del almacén de residuos peligrosos. En caso de falta de espacio se podrá separar el almacén de residuos peligrosos de los no peligrosos mediante un muro de material resistente al fuego con una altura mínima de 2.50 Mts;

VI.- Localizarse fuera de cualquier ruta de evacuación o salida de emergencia.

VII.- Si el generador cumple con todos y cada uno de las fracciones señaladas anteriormente, el almacén se podrá construir con las siguientes características:

A).- Debe contar en sus perímetros con un muro de desplante a base de tabique prefabricado de cemento con una altura mínima de 1.20 mts, colocando en su parte superior una cerca de base de malla ciclónica anclada al muro con ángulos de perfil tubular comercial y armada con el mismo material, teniendo una altura de 0.80 mts alcanzando una altura total de 2.00 mts como mínimo;

B).- Debe contar con puerta de acceso, controlada por personal autorizado por el generador;

C).- Debe contar con un duplicado de la llave de acceso dentro de un botiquín con puerta de cristal de forma visible y accesible, soportado este sobre la cerca de malla ciclónica a un costado de la puerta de acceso al almacén y fuera de el;

D).- Debe contar con extintor cercano al almacén y fuera de el con características para combatir fuego clase "A" (Polvo químico seco de uso múltiple). de acuerdo a la distancia y especificación de la normatividad vigente de la STPS; y

E).- Debe contar con señalamientos y letreros alusivos a las características de los residuos, en lugares y formas visibles señalando como mínimo los siguiente:

a).- Letreros restrictivos:

"No Fumar"

"Solo personal autorizado"

b).- Letreros informativos:

"Almacén de Residuos No Peligrosos"

"Extintor"

VIII.- Si el generador no cumple con lo señalado en los incisos I, II, III, IV y VI, las características del almacén deben ser las siguientes:

A).- Tener muros de material resistente al fuego en todos y cada uno de sus lados con altura mínima de 3 Mts.;

B).- Contar con puerta de acceso controlada por personal autorizado por el generador, con características tales que garanticen retardar las radiaciones térmicas el tiempo necesario que permita el libre acceso a las rutas de evacuación y salidas de emergencia de los trabajadores; y

C).- Las señaladas en la fracción VII incisos A), B), C), D) y E);

6.2.10.- Dentro del almacén temporal, el generador debe disponer sus contenedores agrupándolos en filas por el tipo de residuos que contienen. Esto es: Reciclables, No Industriales, Recorte y Polvos. Delimitando sus áreas con líneas amarillas de 10 cms. de ancho sobre el piso, para su correcta identificación y manejo adecuado.

6.3. DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

6.3.1. La disposición final de los Residuos Sólidos No Peligrosos sólo podrá realizarse en los sitios de confinamiento y Rellenos Sanitarios, previa autorización de la autoridad ambiental local; para este efecto, los generadores podrán contratar los servicios de recolectores autorizados por el Estado.

6.3.2. El generador debe darle la disposición final a sus residuos contando con los registros de entrega y disposición final de acuerdo a lo señalado en la Tabla siguiente:

TABLA No. 4
PROCEDIMIENTO DE MANEJO Y DISPOSICIÓN PARA LOS
RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

TIPO DE RESIDUOS	FORMA DE MANEJO INTERNO	FORMA DE MANEJO EXTERNO	DISPOSICIÓN FINAL	
1.- Papel y cartoncillo	1	T.P.	♻️	
2.- Conos de hilo	1	♻️ P	♻️ P	♻️ PT
3.- Clavos y grapas	1	TP	♻️	
4.- Bolsas de plástico	2	ER-TP	RS	♻️ PT
5.- Recortes de suela natural	3.1	ER-TP	RS	♻️ PT
6.- Recortes de suela sintética	3.1	♻️ P	♻️ P	♻️ PT
7.- Cascos y contrafuertes	3.1	ER-TP	RS	♻️ PT
8.- Aglomerados para plantas	3.1	ER-TP	RS	♻️ PT
9.- Recortes de piel	3.1	ER-TP	RS	♻️ PT
10.- Recortes de sintéticos	3.1	ER-TP	RS	♻️ PT
11.- Recortes de textiles	3.1	ER-TP	RS	♻️ PT
12.- Recortes de forro de piel	3.1	ER-TP	RS	♻️ PT
13.- Recortes de forro sintético	3.1	ER-TP	RS	♻️ PT
14.- Recortes de forro de textiles	3.1	ER-TP	RS	♻️ PT
15.- Polvos de suela natural	3.2	ER-TP	RS	♻️ PT
16.- Polvos de suela sintética	3.2	♻️ P	♻️ P	♻️ PT
17.- Polvos de cardado y pulido	3.2	ER-TP	RS	♻️ PT
18.- Polvos de forro de piel	3.2	ER-TP	RS	♻️ PT

19.- Polvos de forro sintético	3.2	ER-TP	RS	♻️ PT
20.- Polvos de forro de textiles	3.2	ER-TP	RS	♻️ PT

Simbología:

ER – Empresa Recolectora

TP - Transporte Propio

RS - Relleno Sanitario

♻️ - Centro de Acopio

♻️ P - Entregar al Proveedor

♻️ PT - Reciclamiento mediante Posibles Tecnologías

6.4. DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

El generador de residuos peligrosos debe de llevar a cabo lo señalado en la legislación ambiental vigente en la materia, como lo es: La Ley General, el Reglamento y La NOM-052-ECOL-1993 y las demás aplicables en la materia.

7.- VIGILANCIA:

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Técnica Ambiental corresponde a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias

8.- SANCIONES:

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Presente Norma Técnica Ambiental se sancionará conforme al Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, los reglamentos que de ella se deriven y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia

9.- CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

Esta Norma no concuerda con ninguna Norma Internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

10.- BIBLIOGRAFÍA

10.1 Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente

10.2 Ley Federal de Metrología y Normalización

10.3 Ley para La Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

- 10.4 Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos.
- 10.5 NOM-052-ECOL-1993 Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
- 10.6 "Convenio de Coordinación y Concertación en Materia Ambiental para Coadyuvar en el Mejoramiento de la Calidad Ambiental". Firmado por el Gobierno del Estado de Guanajuato, Los Municipios de, León, San Francisco del Rincón, Purísima de Bustos y La Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato.
- 10.7 "Manual Simplificado para el Manejo de Residuos y Control de la Contaminación Ambiental en la Industria del Calzado."

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Norma Técnica Ambiental entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA REDIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2000 DOS MIL.

LIC. RAMÓN MARTÍN HUERTA

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ANTONIO OBREGÓN PADILLA**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
ING. CRISTÓBAL ASCENCIO HERNÁNDEZ**

(Rúbricas)